REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CREADA POR LA LEY 19 DE 1958, ORGANIZADA POR EL DECRETO LEY NO. 350 DE 1960
Y REESTRUCTURADA POR EL DECRETO NO. 164 DE 2021

CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional

EN BOGOTÁ D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A:

SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ

C.C. NÚMERO 1.026.289.836 DE BOGOTA D.C.

TENIENDO EN CUENTA QUE TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ
LOS DEMÁS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA INSTITUCIÓN

RECTOR

VICERRECTOR DE SERVICIOS ACADÉMICOS

«REGISTRO ESAP NÚMERO 2022 - 13027 — FOLIO 39 — LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 26 — BOGOTÁ, D.C.»

FUNCIÓN PÚBLICA

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 1087

El día 30 de septiembre del año 2022, **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP**, en ceremonia de graduación presidida por el señor Rector, Doctor **JORGE IVÁN BULA ESCOBAR**, previo juramento reglamentario, otorgó el Título de:

ESPECIALISTA EN GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGIÓNAL
Registro SNIES No. 10406

A

SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ
C.C. No. 1.026.289.836 DE BOGOTA D.C.

Quien cumplió los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales, lo que se hace constar en el diploma con registro Esap N° **13027**, folio N° **39**, libro de registro N° **26**.

El egresado se compromete a cumplir la Constitución Política y las Leyes de Colombia, a ejercer su profesión dentro de las normas de la ética y a mantener la lealtad a la ESAP en los actos públicos y privados de su vida profesional.

Dado en Bogotá, a los 30 días del mes de septiembre de 2022.

Fdo.

OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA
Vicerrector Nacional de Servicios Académicos

Registró: Dirección Técnica de Registro y Control
Acta General de Grado # 10 - 30/09/2022

Vigilada MinEducación

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

La Universidad Distrital Francisco José De Caldas

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950 en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES.

Acta de Grado No. *FMA 13567*

LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", COMPULSA A CONTINUACION EL ACTA DE GRADO DE:

SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Diciembre de 2019, se efectuó en el Auditorio Principal de la Sede Bosa Porvenir de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el acto solemne de grado de SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ, Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1026289836 de BOGOTÁ D.C., quien terminó sus estudios de acuerdo a los pénsumes y reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado:

REVISION Y COMPARACION DEL INDICE DE FRAGMENTACION PARA CUATRO CUENCAS HIDROGRAFICAS EN ESTUDIO.

Del cual fue director (a). **Ingeniero. OSCAR EDUARDO SERRATO SUAREZ**

Según Acta de sustentación el Trabajo mereció el carácter de APROBADO con una calificación de 4.8

Acto seguido el señor Rector de la Universidad Distrital, tomó juramento de rigor y le confirió el título de **Ingeniero Ambiental** y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

Luz Mary Losada C.

LUZ MARY LOSADA CALDERÓN

SECRETARIA ACADEMICA

FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Registro de Diploma No. FMA 13567 Folio 158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Ingeniero Ambiental

A

Sergio Hernan Corredor Jimenez

Con C. C. No. 1026289836 de BOGOTÁ D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS. EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019

RECTOR | SECRETARIO GENERAL | DECANO DE LA FACULTAD | SECRETARIO ACADÉMICO

No. 45900

Registro No. 13567 Folio No. 158 Libro No. 1

COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En la ciudad de Bogotá, D.C., A los 06 días del mes de Diciembre del año 2011 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de último grado, los suscritos Rector y Secretaria, en la Rectoría del **COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA I.E.D.**, Institución Aprobada en el Nivel de Educación Media y Autorizada mediante Resolución de reconocimiento oficial No. 693 del 22 de Febrero de 2007. Emanada de la secretaría de Educación de Bogotá D.C., para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad Académico.
Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los estudiantes, que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el Título de:

BACHILLER ACADÉMICO

Al graduando (a) cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Sergio Hernan Corredor Jiménez

NIP 94101302665

Es fiel copia tomada del Acta Original General Nº 023 de fecha 06 de Diciembre del año 2011 que consta de 091 estudiantes graduandos que comienza con el nombre de **ACOSTA RIOS JEISSON EDUARDO** y se cierra con el nombre de **YUNDA FAJARDO MARISOL.**

Firmada por
DUMER ANTONIO PEDRAZA ORDOÑEZ Rector y
MYRIAM OLARTE Secretaria

Dada en Bogotá, D.C., A los 06 días del mes de Diciembre del año 2011

FIRMADA Y SELLADA

Dumer Antonio Pedraza Ordoñez
Rector
C.C. 10.543.206

Myriam Olarte
Secretaria
C.C. 21.086.479

NOTA: SEGÚN DECRETO Nº 1024 DEL 15 DE ABRIL DE 1982. NO REQUIERE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

La República de Colombia, El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el

Colegio Gabriel Betancourt Mejía
Institución Educativa Distrital

Autorizado por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.,
según Resolución No. 693 del 22 de Febrero de 2007

Confiere a:

Sergio Hernan Corredor Jiménez

NIP 94101302665

El título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media Académica, según Artículo 28, Ley 115 de 1994
Según los planes y programas vigentes

Dumer Antonio Pedraza Ordoñez
Rector
C.C. 10.543.206 de Popayán

Myriam Olarte
Secretaria
C.C. 21.086.479 de Vergara

Anotado al Folio No. 025 del libro para Control Interno de Diplomas No. 023 Acta 9.
Dado en Bogotá, D.C. a 06 días del mes de Diciembre de 2011

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994,
expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y 2150 del 5 de Diciembre de 1995, de la Presidencia de la República.

CERTIFICACION LABORAL

LMARK INGENIERIA S.A.S identificada con **NIT. 901.095.991-1** y registrada en la cámara de comercio de Villavicencio; **CERTIFICA** que el señor **SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N.º 1.026.289.836**, se desempeña realizando actividades como **INGENIERO AMBIENTAL,** desde el **1 de septiembre del 2022** por un término de 10 meses, vinculado por medio de contrato de prestación de servicios con honorarios mensuales de cuatro millones de pesos mcte ($4.000.000).

Este documento se suscribe el 1 de noviembre de 2022, a solicitud del mencionado.

JUAN CAMILO REY VARGAS
Gerente
LMARK Ingeniería SAS

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

DT_11_260.207

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

HACE CONSTAR

Que **SERGIO HERNÁN CORREDOR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.289.836 de Bogotá D.C**, prestó servicios profesionales mediante el contrato N° 106 de 2022.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO N° 106 DE 2022
OBJETO	Prestar servicios profesionales para orientar y ejecutar temáticamente el desarrollo y acompañamiento en el componente de ordenamiento territorial y las temáticas asociadas, en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Académico y Territorial de la ESAP, Territorial Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-Vichada-Amazonas.
	1. Asistir, presencial o virtualmente, a las reuniones y capacitaciones a las cuales sea citado.
	2. Acompañar el desarrollo del componente de ordenamiento territorial y las temáticas asociadas.
	3. Implementar, documentar y reportar las acciones de intervención establecidas en los Proyectos Integrales de Intervención y Capacitación Municipal.
	4. Formular propuestas de mejoramiento de la gestión de las alcaldías en el campo de su línea temática.
	5. Recopilar las propuestas y solicitudes que formulen los servidores públicos desde las administraciones territoriales.
	6. Apoyar los proyectos y actividades que la escuela desarrolle para el fortalecimiento del empleo público y la gestión de los municipios donde se presten los servicios de la ESAP.
	7. Hacer uso de las herramientas virtuales institucionales que le sean necesarias para adelantar las actividades y obligaciones propias del desarrollo de su objeto contractual.

Vigilada MinEducación

Territorial Meta - Villavicencio – Carrera 31 A N° 34 A-23
Teléfonos: 6733008, 6732177, 6734105 Ext. 7
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Escuela Superior de Administración Pública

	8. Registrar en la plataforma SECOP II cada uno de los pagos realizados por la ESAP, previa presentación de la cuenta de cobro en el aplicativo Academusoft, acorde con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
	9. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que la Dirección Territorial considere necesarias para el logro y efectividad de los objetivos institucionales.
FECHA DE INICIO	Dieciocho (18) de julio del 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	Diecisiete (17) de agosto del 2022
VALOR	*CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($4.066.722).*
FECHA TERMINACIÓN ADICIÓN	Dos (02) de septiembre de 2022
VALOR ADICIÓN	*DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.033.361).*

Los datos contenidos en la presente constancia se sustentan en la información certificada por el supervisor del contrato, según los documentos que reposan en el archivo de gestión documental de la Escuela Superior de Administración Pública de la ESAP.

La presente constancia se expide en **Villavicencio,** siete (07) del mes de septiembre de **2022,** a solicitud del interesado.

JOSE ANTONIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Director Territorial Meta

Elaboró: María Alejandra Salinas Amarillo / Auxiliar Administrativa

Vigilada MinEducación

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

DT_11_260.143

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

HACE CONSTAR

Que **SERGIO HERNÁN CORREDOR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.289.836 de Bogotá D.C**, prestó servicios profesionales mediante el contrato N° 006 de 2022.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO N° 006 DE 2022
OBJETO	Prestar servicios profesionales para orientar y ejecutar temáticamente el desarrollo y acompañamiento en el componente de ordenamiento territorial y las temáticas asociadas en el Nodo Inírida, en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Académico y Territorial de la ESAP, Territorial Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-Vichada-Amazonas.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Elaborar un plan de trabajo para el desarrollo de su objeto contractual acorde con la implementación del PIFAT en el nodo asignado.
	2. Asistir, presencial o virtualmente, a las reuniones y capacitaciones a las cuales sea citado.
	3. Acompañar el desarrollo del componente de ordenamiento territorial y las temáticas asociadas.
	4. Implementar, documentar y reportar las acciones de intervención establecidas en los Proyectos Integrales de Intervención y Capacitación Municipal.
	5. Formular propuestas de mejoramiento de la gestión de las alcaldías en el campo de su línea temática.
	6. Recopilar las propuestas y solicitudes que formulen los servidores públicos desde las administraciones territoriales.
	7. Apoyar los proyectos y actividades que la escuela desarrolle para el fortalecimiento del empleo público y la gestión de los municipios donde se presten los servicios de la ESAP.

Vigilada MinEducación

Territorial Meta - Villavicencio – Carrera 31 A N° 34 A-23
Teléfonos: 6733008, 6732177, 6734105 Ext. 7
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

	8. Hacer uso de las herramientas virtuales institucionales que le sean necesarias para adelantar las actividades y obligaciones propias del desarrollo de su objeto contractual.
	9. Registrar en la plataforma SECOP II cada uno de los pagos realizados por la ESAP, previa presentación de la cuenta de cobro en el aplicativo Academusoft, acorde con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
	10. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que la Dirección Territorial considere necesarias para el logro y efectividad de los objetivos institucionales.
FECHA DE INICIO	Dieciocho (18) de enero del 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	Diecisiete (17) de julio del 2022
VALOR	*VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($24.400.332)*

Los datos contenidos en la presente constancia se sustentan en la información certificada por el supervisor del contrato, según los documentos que reposan en el archivo de gestión documental de la Escuela Superior de Administración Pública de la ESAP.

La presente constancia se expide en Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022, a solicitud del interesado.

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Director Territorial Meta

Elaboró: María Alejandra Salinas Amarillo / Auxiliar Administrativo
Revisó: Iván David Muñoz González / Contratista

Vigilada MinEducación

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

DT-11-260.017

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

HACE CONSTAR

Que **SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.289.836** de **Bogotá D.C**, prestó servicios profesionales mediante el contrato N° 032 de 2021.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO N° 032 DE 2021
OBJETO	Prestar servicios profesionales para orientar y ejecutar temáticamente el desarrollo y acompañamiento en el componente de ordenamiento territorial y las temáticas asociadas, en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Académico y Territorial de la ESAP, Territorial Meta en el Nodo Puerto Carreño.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Elaborar y presentar, una vez firmada el acta de inicio, un plan de trabajo para el desarrollo de su objeto contractual, de acuerdo con las indicaciones del Supervisor.
	2. Asistir, presencial o virtualmente, a las reuniones y capacitaciones a las cuales se le cite por parte del supervisor del contrato.
	3. Acompañar el desarrollo del proyecto en el componente de ordenamiento territorial y las temáticas asociadas: Gestión del riesgo, Catastro y Acceso a Agua Potable.
	4. Acompañar las capacitaciones dirigidas a servidores públicos del municipio.
	5. Elaborar un diagnóstico sobre necesidades de mejoramiento requeridas por el municipio.
	6. Elaborar los documentos relacionados con las acciones de intervención.
	7. Recopilar las propuestas de mejoramiento que formulen los servidores públicos en las administraciones territoriales.

Vigilada MinEducación

Territorial Meta - Villavicencio – Carrera 31 A N° 34 A-23
Teléfonos: 6733008, 6732177, 6734105 Ext. 7
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Escuela Superior de Administración Pública

	8. Apoyar los proyectos y actividades que la escuela desarrolle para el fortalecimiento del empleo público y la gestión de los municipios donde se presten los servicios de la ESAP.
	9. Hacer uso de las herramientas virtuales institucionales que le sean necesarias para adelantar las actividades y obligaciones propias del desarrollo de su objeto contractual.
	10. Registrar en la plataforma SECOP II cada uno de los pagos realizados por la ESAP, previa presentación de la cuenta de cobro en el aplicativo Academusoft, acorde con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
	11. Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato, acordes a con el objeto, alcance y obligaciones respectivas.
FECHA DE INICIO	Cinco (05) de abril de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	Cuatro (04) de noviembre de 2021
VALOR	*VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.600.000).*
ADICIÓN FECHA DE TERMINACIÓN	Quince (15) de diciembre de 2021
VALOR	*CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.193.333,00).*
ADICIÓN FECHA DE TERMINACIÓN	Treinta (30) de diciembre de 2021
VALOR	*UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000,00).*

Los datos contenidos en la presente constancia se sustentan en la información certificada por el supervisor del contrato, según los documentos que reposan en el archivo de gestión documental de la Escuela Superior de Administrador Público de la ESAP.

La presente constancia se expide en **Villavicencio,** a los doce (12) días del mes de enero de **2022,** a solicitud del interesado.

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Director Territorial Meta

Elaboró: María Alejandra Salinas Amarillo / Auxiliar Administrativo

Territorial Meta - Villavicencio – Carrera 31 A N° 34 A-23
Teléfonos: 6733008, 6732177, 6734105 Ext. 7
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Vigilada MinEducación

INDAGINI COLOMBIA S.A.S.

SE PERMITE CERTIFICAR QUE:

Él (La) Colaborador(a), SERGIO HERNÁN CORREDOR JIMÉNEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.026.289.836 de Bogotá DC, laboró en nuestra empresa, desde el día 15 del Mes ENERO del Año 2021 hasta el día 15 del Mes MARZO del Año 2021, bajo un contrato a TERMINO FIJO, desempeñando el cargo de: INGENIERO AMBIENTAL PROYECTO SIG TERRITORIAL a cargo de las siguientes funciones:

1. Realización de análisis geoespaciales a través del uso de las herramientas y software SIG para el estudio de las temáticas relacionadas con Cuencas Hidrográficas, Zonificación Ambiental, entre otros aspectos.
2. Consolidación de información y elaboración de documentos técnicos relacionados con el PROYECTO SIG TERRITORIAL.
3. Corrección y edición de productos generados en las diferentes etapas del PROYECTO.
4. Presentación de informes mensuales que den cuenta del debido cumplimiento de las actividades ejecutadas.
5. Las demás actividades asignadas por el área de proyectos de acuerdo con el perfil profesional del contratista.

Se expide en Bogotá DC, a los CUATRO (4) días del mes de ENERO de 2022, a solicitud del interesado(a).

DANIEL GONZÁLEZ CARDONA
Coordinador Administrativo
INDAGINI COLOMBIA S.A.S.
Nit. 901.128.625-2
www.indaginicolombia.com

DT-11-260. 049

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

HACE CONSTAR

Que **SERGIO HERNÁN CORREDOR JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.289.836 de Bogotá D.C**,** presto sus servicios profesionales mediante el contrato N° 083 de 2020.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO N° 083 DE 2020
OBJETO	Prestar servicios profesionales para el desarrollo del Programa de Fortalecimiento Académico y Territorial de acuerdo a la convocatoria pública Equipo Gestión Territorial, línea contratación Estatal para el Nodo- de Leticia.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Organizar un plan de trabajo que describa las acciones y productos correspondientes a la ejecución del Programa de Fortalecimiento Académico y Territorial de acuerdo con los lineamientos del Departamento de Asesoría y Consultorías.
	2. Asistir a las jornadas de inducción dispuesta para el desarrollo del Programa de Fortalecimiento Académico y Territorial.
	3. Realizar satisfactoriamente los cursos de capacitación dispuestos para el desarrollo del Programa de Fortalecimiento Académico y Territorial.
	4. Organizar y armonizar las agendas de trabajo institucional de la ESAP y los Municipios de intervención.
	5. Ser interlocutor entre los municipios de influencia del Nodo - de Leticia y la ESAP.
	6. Realizar el ajuste y construcción de los instrumentos, herramientas e instructivos de recolección de información diagnostica de acuerdo a la pertinencia y características propias de los municipios de influencia del Nodo - de Leticia que le corresponde.

Vigilada MinEducación

	7. Orientar y controlar la recolección de información diagnóstica de los municipios de influencia del Nodo - de San José del Guaviare que le corresponde.
	8. Realizar el análisis de información y la generación de los informes correspondientes al diagnóstico de los municipios de influencia del Nodo - de Leticia que le corresponde.
	9. Brindar apoyo en la construcción del informe de sistematización de la experiencia y resultados del Programa de Fortalecimiento Académico y Territorial del Nodo - de Leticia que le corresponde.
	10. Asistir a reuniones, mesas de trabajo, de retroalimentación de los procesos desarrollados y avanzados en los que se le requiera.
	11. Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato, acordes a con el objeto, alcance y obligaciones respectivas.
FECHA DE INICIO	Veintisiete (27) de octubre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	Treinta y uno (31) de diciembre de 2020
VALOR	SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA SIETE PESOS M/CTE ($7.786.667).

Los datos contenidos en la presente constancia se sustentan en la información certificada por el supervisor del contrato, según los documentos que reposan en el archivo de gestión documental de la Escuela Superior de Administrador Público de la ESAP.

La presente constancia se expide en **Villavicencio,** a los 22 días del mes de enero de **2021,** a solicitud del interesado.



ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA
Director Territorial Meta

Maria Alejandra Salinas Amarillo / Auxiliar Administrativa

Vigilada MinEducación

INDAGINI COLOMBIA S.A.S.

SE PERMITE CERTIFICAR QUE:

Él (La) Colaborador(a), SERGIO HERNÁN CORREDOR JIMÉNEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.026.289.836 de Bogotá DC, laboró en nuestra empresa, desde el día 15 del Mes ENERO del Año 2020 hasta el día 15 del Mes OCTUBRE del Año 2020, bajo un contrato a TERMINO FIJO, desempeñando el cargo de: INGENIERO AMBIENTAL PROYECTO SIG TERRITORIAL a cargo de las siguientes funciones:

1. Realización de análisis geoespaciales a través del uso de las herramientas y software SIG para el estudio de las temáticas relacionadas con Cuencas Hidrográficas, Zonificación Ambiental, entre otros aspectos.
2. Consolidación de información y elaboración de documentos técnicos relacionados con el PROYECTO SIG TERRITORIAL.
3. Corrección y edición de productos generados en las diferentes etapas del PROYECTO.
4. Presentación de informes mensuales que den cuenta del debido cumplimiento de las actividades ejecutadas.
5. Las demás actividades asignadas por el área de proyectos de acuerdo con el perfil profesional del contratista.

Se expide en Bogotá DC, a los DIEZ (10) días del mes de ENERO de 2021, a solicitud del interesado(a).

DANIEL GONZÁLEZ CARDONA
Coordinador Administrativo
INDAGINI COLOMBIA S.A.S.
Nit. 901.128.625-2
www.indaginicolombia.com

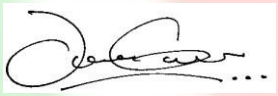
INDAGINI COLOMBIA S.A.S.

SE PERMITE CERTIFICAR QUE:

El señor, SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.289.836 de Bogotá D.C., realizó en nuestra empresa, desde el día 1 del mes abril del año 2019 hasta el día 27 del mes de septiembre del año 2019, su práctica universitaria como INGENIERO AMBIENTAL con las siguientes funciones:

1. Apoyo en lectura y ajuste de los diferentes componentes documentales entregados por cada uno de los profesionales temáticos, para cada uno de los POMCA.
2. Apoyo en la realización de informes mensuales de seguimiento a actividades y ajuste de productos.
3. Apoyo en la consolidación de los archivos entregados a la corporación y la interventoría, por parte de la coordinación técnica del CONSORCIO POMCA 2015.
4. Apoyo en la Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial del área de influencia del POMCA.

Se expide en Bogotá D.C., a los DIEZ (10) días del mes de ENERO de 2021, a solicitud del interesado.



DANIEL GONZÁLEZ CARDONA
Coordinador Administrativo
INDAGINI COLOMBIA S.A.S.
Nit. 901.128.625-2
www.indaginicolombia.com

MATRICULA PROFESIONAL

091021-0517392 CND

R2020017663

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

INGENIERIA AMBIENTAL

SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ

ID: 1026289836

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2022-1681623

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1026289836, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA AMBIENTAL con MATRICULA PROFESIONAL 091021-0517392 CND desde el 25 de Marzo de 2020, otorgado(a) mediante Resolución Nacional R2020017663.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil veintidos (2022).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1026289836, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	SERGIO
Segundo Nombre:	HERNAN
Primer Apellido:	CORREDOR
Segundo Apellido:	JIMENEZ
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	1026289836
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de Noviembre de 2022, a las 2:55:20 PM.

Cordialmente,

TC. ROJAS FONSECA ALEXANDER

Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ identificado(a) con C.C No. 1.026.289.836, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 15 de noviembre del 2022.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.

Carolina Galvis Castellanos
Gerente de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

CERTIFICA

Que el señor SERGIO HERNAN CORREDOR JIMENEZ, con tipo de documento Cédula de Ciudadanía No. 1026289836 se encuentra activo en nuestra base de datos del Régimen Contributivo en la ciudad de Bogota, por la Empresa CORREDOR JIMENEZ SERGIO HERNAN, NIT/CC 1026289836 en calidad de INDEPENDIENTE, desde el 1 de marzo de 2021.

Se expide el día 15 de noviembre de 2022a solicitud del interesado.

Información sujeta a verificación por parte de CAPITAL SALUUD EPS-S cualquier informacion adicional será atendida con gusto en nuestra línea de atención al usuario 01 8000 122219.

Cordialmente,
CAPITAL SALUD EPS-S
Proyectó: COORDINACION DE OPERACIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 952 DE 2021

(19 AGO 2021)

«Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de 1991 consagraron los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y a la libertad de oficio y establecieron que «[la] Ley podrá exigir títulos de idoneidad» para el ejercicio de las profesiones que así lo requieran.

Que el artículo 64 de la Ley 1429 del 2010, modificado por el artículo 18 de la Ley 1780 del 2016, dispuso:

> *"Artículo 64. Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. Será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados."*

Que el artículo 229 del Decreto Ley 019 del 2012 estableció que, para el ejercicio de las profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum de educación superior; salvo en el caso de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, las cuales computarán su experiencia profesional a partir del registro o inscripción profesional.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 del 2016 estableció que las prácticas laborales son actividades formativas que desarrollan los estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación;

para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 del 2019 estableció que, además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 del 2016, las prácticas laborales podrán ser desarrolladas por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, así como toda la oferta de formación por competencias.

Que el parágrafo 1 del artículo 192 de la Ley 1955 del 2019 dispuso que el tiempo de las prácticas laborales realizadas por estudiantes para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico sería válido como tiempo de experiencia laboral.

Que el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 estableció que el tiempo de duración de las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación certificados puede tenerse en cuenta como experiencia profesional, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el respectivo programa académico cursado.

Que el tercer inciso del artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 dispuso que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo, cada uno desde el marco de sus competencias, reglamentarían lo necesario para efectos de establecer las tablas de equivalencias que permitan convertir la experiencia previa a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida.

Que, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 del 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto decreto se publicó para observaciones durante el término requerido en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

CAPÍTULO 6

EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PREVIA AL TÍTULO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL VÁLIDA PARA OCUPAR EMPLEOS PÚBLICOS

Artículo 2.2.5.6.1. Objeto. El objeto de este capítulo es reglamentar la equivalencia u homologación de experiencia previa al título, prevista en el artículo 2 de la Ley 2039 del

2020, por experiencia profesional válida para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público.

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos y para los procesos de contratación directa de las entidades públicas. Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa porciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y la equivalencia de experiencia previa por experiencia profesional válida no habilitará a su beneficiario para ejercer la respectiva profesión.

Parágrafo 4. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Artículo 2.2.5.6.4. Certificación de experiencia adquirida por prácticas, pasantías y monitorias. Para la acreditación del desarrollo de prácticas, pasantías y monitorias, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces de las entidades públicas únicamente podrán tener en cuenta las certificaciones que expida el órgano competente de la respectiva entidad de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias.

Parágrafo 1. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, el nombre del practicante, pasante o monitor, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, la correspondiente fecha de terminación, las actividades y responsabilidades a cargo y la dedicación total en meses.

Parágrafo 2. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.

Artículo 2.2.5.6.5. Certificación de experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios. Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en las entidades públicas solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes.

Parágrafo 1. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del trabajador o contratista, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación del contrato, la jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales) y las funciones u obligaciones, según corresponda.

Parágrafo 2. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las funciones u obligaciones que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las funciones u obligaciones que se certifiquen.

Artículo 2.2.5.6.6. Certificación de experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación. Para acreditar la experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación pertenecientes a instituciones de educación superior de niveles posgrado, profesional, tecnológico, técnico-profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores y oferta de formación por competencias; las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en las entidades públicas solo tendrán en cuenta las certificaciones que expidan las autoridades competentes, según lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020.

Parágrafo 1. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del estudiante, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, el programa de educación superior al que pertenece, la fecha de inicio y terminación de actividades, la dedicación horaria y las actividades o responsabilidades del estudiante.

Parágrafo 2. La experiencia profesional adquirida en virtud de la participación en grupos de investigación a la que refiere este artículo únicamente podrá tenerse en cuenta para efectos del procedimiento de verificación de requisitos mínimos de acceso a cargos públicos cuando se trate grupos de investigación debidamente reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

Parágrafo 3. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa de investigación, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.

Continuación del Decreto «por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público»

Artículo 2.2.5.6.7. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida en el diseño y desarrollo de concursos públicos de méritos y en procesos de contratación. Las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, tendientes a la provisión definitiva de los empleos públicos de las entidades públicas y del diseño de los procesos de contratación por prestación de servicios de las entidades; tendrán en cuenta lo previsto en este capítulo para efectos de reconocer como experiencia profesional válida la experiencia previa que adquieran los estudiantes de educación superior de niveles pregrado, posgrado, profesional, tecnológico, técnico-profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores y oferta de formación por competencias; a través del desarrollo de las actividades previstas en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020.

Artículo 2. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 1083 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 19 AGO 2021

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO